

REQUERIMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO

(según Anexo II, punto 1. Proyecto de Instalación)

Con carácter general, requerirán proyecto de instalación, las siguientes instalaciones:

- a) Las que la **suma de los productos** de la **presión máxima de servicio** de los equipos que componen la instalación en bar por el **volumen** en litros de todos los equipos a presión conectados de forma permanente en la misma instalación **sea superior a 25.000**, excluidas las tuberías de conexión de los recipientes y los equipos a que se refiere el artículo 4.3 del Real Decreto 709/2015, de 24 de julio.
- b) Las que puedan generar un aumento de presión por estar sometidas a la acción de una llama, aportación de calor con peligro de sobrecalentamiento o por reacciones químicas (como autoclaves o reactores, entre otros), en las que la **suma de los productos** de la **presión máxima de servicio** en bar por el **volumen** en litros de cada uno de los equipos a presión conectados en la misma instalación **sea superior a 10.000**, excluidas las tuberías de conexión de los recipientes y los equipos a que se refiere el artículo 4.3 del Real Decreto 709/2015, de 24 de julio.
- c) Las que contengan **fluidos** peligrosos en cantidades superiores a las que se indican a continuación. Deberá considerarse la suma de las cantidades de todos los equipos a presión conectados a la instalación (incluyendo los equipos a presión transportables) que contengan fluidos peligrosos, incluidos los clasificados en el artículo 4.3 de Real Decreto 709/2015, de 24 de julio, y excluidas las tuberías de conexión de los recipientes y los equipos a presión transportables conectados en reserva, en número igual o inferior a los equipos a presión transportables en uso.

Sustancias y mezclas	Indicaciones de peligro	Cantidad (kg)
Explosivos inestables. Explosivos de la división 1.1. Explosivos de la división 1.2. Explosivos de la división 1.3. Explosivos de la división 1.4. Explosivos de la división 1.5.	H200 H201 H202 H203 H204 H205	1
Gases inflamables categoría 1A. Gases inflamables categoría 1B o 2.	H220 H221	10
Gases comburentes categoría 1.	H270	50
Líquidos inflamables categoría 1. Líquidos inflamables categoría 2, mantenidos a una Temperatura superior a su punto de ebullición. Líquidos inflamables categoría 3, mantenidos a una Temperatura superior a su punto de ebullición.	H224 H225 H226	10
Líquidos inflamables categoría 2, no comprendidos en la categoría anterior).	H225	50
Líquidos inflamables categoría 3 cuando la temperatura máxima admisible sea superior al punto de inflamación y que no estén comprendidos en la categoría anterior.	H226	500
Sólidos inflamables categorías 1 y 2.	H228	50
Sustancias y mezclas autorreactivas de tipo A. Sustancias y mezclas autorreactivas de tipo B.	H240 H241	1
Sustancias y mezclas autorreactivas de tipo C a F.	H242	50
Líquidos pirofóricos categoría 1.	H250	50
Sólidos pirofóricos categoría 1.	H250	50
Sustancias y mezclas que en contacto con el agua desprenden gases inflamables categoría 1. Sustancias y mezclas que en contacto con el agua desprenden gases inflamables categorías 2 y 3.	H260 H261	50
Líquidos comburentes categoría 1. Líquidos comburentes categorías 2 y 3.	H271 H272	50
Sólidos comburentes categoría 1. Sólidos comburentes categorías 2 y 3.	H271 H272	50
Peróxidos orgánicos de tipo A. Peróxidos orgánicos de tipo B.	H240 H241	1
Peróxidos orgánicos de tipo C a F.	H242	50
Sustancias y mezclas con Toxicidad aguda (oral), categoría 1. Sustancias y mezclas con Toxicidad aguda (cutánea), categoría 1. Sustancias y mezclas con Toxicidad aguda (por inhalación), categoría 1.	H300 H310 H330	0,5

Sustancias y mezclas	Indicaciones de peligro	Cantidad (kg)
Sustancias y mezclas con Toxicidad aguda (oral), categoría 2.	H300	5
Sustancias y mezclas con Toxicidad aguda (cutánea), categoría 2.	H310	
Sustancias y mezclas con Toxicidad aguda (por inhalación), categoría 2.	H330	
Sustancias y mezclas con Toxicidad aguda (por inhalación), categoría 3.	H331	
Sustancias y mezclas con Toxicidad específica en determinados órganos (exposición única), categoría 1.	H370	5
Sustancias y mezclas contenidas en equipos a presión con una temperatura máxima admisible TS que supera el punto de inflamación del fluido.	-	500

La clasificación de las sustancias y de las mezclas se realizará atendiendo a lo indicado en el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (Reglamento CLP), y sus posteriores modificaciones.

- d) Las **tuberías** incluidas en el artículo 4.1.3 de las categorías II y III de las referidas en el artículo 13 y el anexo II del Real Decreto 709/2015, de 24 de julio.

En estos casos que requieren la presentación de proyecto, la instalación deberá ser realizada por empresa de categoría EIP-2.

No obstante, lo indicado en los apartados anteriores, las Instrucciones Técnicas Complementarias de este reglamento podrán indicar condiciones diferentes para requerir la presentación de proyecto de instalación o de otra documentación específica.